

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

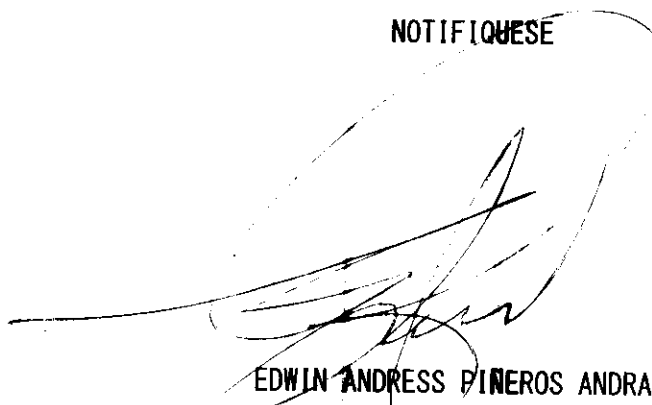
San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al memorial que antecede, se dispone en los términos que lo indica el artículo 1969 del c.c.:

Aceptar la cesión de derechos litigiosos cedido por el demandante BANCO POPULAR S.A. contra DANY MARLONY VILLA OLAYA y NOHORA CORTES GOMEZ a favor de la sociedad CITI SUMMA S.A.S., representada legalmente por PATRICIA DEL PILAR DIAZ TICORA, a quien se tendrá como nuevo cesionario-demandante.

En cuanto a la nueva solicitud de la demandada, se le requiere allegue la respectiva liquidación del crédito, donde refleje los abonos y/o pagos realizados a favor del ejecutante.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRESS PINEROS ANDRADE

Juez

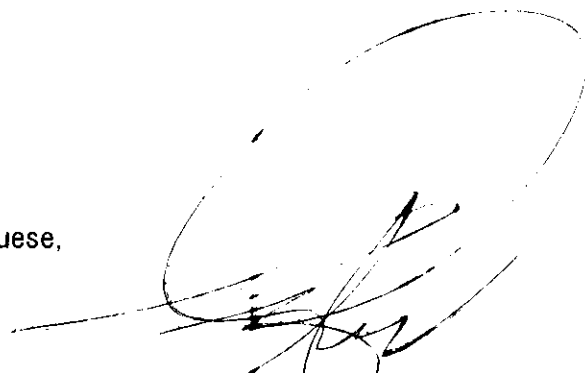
2014 00090

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone señalar la hora 2 PM del día 04 del mes Octubre del año 2022 con el fin de continuar con la audiencia inicial (pruebas, alegatos y sentencia).

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

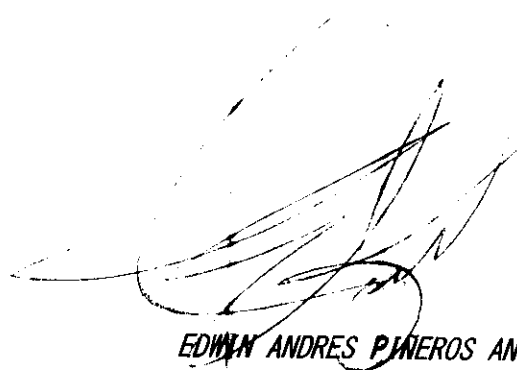
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Advirtiéndole las diligencias previas realizadas por el despacho, con respecto a la ubicación geográfica del predio objeto de la comisión, se estableció que el predio rural queda ubicado a la inspección de la libertad, municipio de EL RETORNO GUAVIARE.

En consideración a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 del c.g.p., se dispone devolver el presente despacho comisorio para que de ser posible sea diligenciado por el señor juez promiscuo de dicha localidad.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

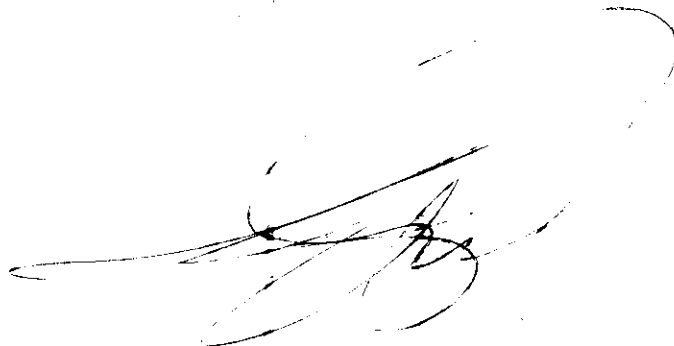
RESUELVE

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JAIME LASSO, en el bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$5.000.000

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00089